

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **23:35 VEINTITRES HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/119/2018.-CONFORMADO CON MOTIVO A:

“las acciones que han tenido como resultado la obstaculización , la restricción y el impedimento de ejercer como Autoridad Electoral con las Garantías Convencionales, Constitucionales y Legales; al acotar, suspender, impedir y restringir el ejercicio del cargo, al obstaculizar la posibilidad de desempeñar a cabalidad el nombramiento de Magistrado del Tribunal Electoral de San Luis Potosí conferido por el Senado de la República, de parte de los MAGISTRADOS: MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA, MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES, MAGISTRADA SUPERNUMERARIA MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, argumentando en mi contra impedimentos infundados, con tal de restringirme para ejercer mi cargo a cabalidad como MAGISTRADO ELECTORAL, con facultad para conocer de los diversos asuntos que le son planteados al Tribunal Electoral de San Luis Potosí.....” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 12, 36 fracción II y 44 fracción III, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos del día 06 seis de agosto del año 2018, se recibio, escrito signado por el C. Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; en (03) tres fojas.

*Asimismo, téngase por recepcionado a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día 06 seis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Oskar Kalixto Sánchez, Ciudadano Mexicano y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al que adjunta **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de “las acciones que han tenido como resultado la obstaculización , la restricción y el impedimento de ejercer como Autoridad Electoral con las Garantías Convencionales, Constitucionales y Legales; al acotar, suspender, impedir y restringir el ejercicio del cargo, al obstaculizar la posibilidad de desempeñar a cabalidad el nombramiento de Magistrado del Tribunal Electoral de San Luis Potosí conferido por el Senado de la República, de parte de los MAGISTRADOS: MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA, MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES, MAGISTRADA SUPERNUMERARIA MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, argumentando en mi contra impedimentos infundados, con tal de restringirme para ejercer mi cargo a cabalidad como MAGISTRADO ELECTORAL, con facultad para conocer de los diversos asuntos que le son planteados al Tribunal Electoral de San Luis Potosí; situación que resulta comprobable a través de LAS RESOLUCIONES AMBAS DE FECHA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2018, DICTADAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TESLP/AG/113/2018 y TESLP/AG/114/2018, mediante las cuales se me restringió mi función como Magistrado Electoral y se me negó la facultad de participar en el conocimiento y la resolución de los asuntos TESLP/JDC/43/2018 Y TESLP/JDC/58/2018, al determinar indebidamente que existía en mi contra un impedimento para conocer del referido asunto en términos de lo dispuesto por la Fracción IX del artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral, impedimento que considero, era totalmente infundado para tal restricción, como oportunamente se establecerá en los agravios del presente medio de impugnación. Sin embargo por el Momento aclaro que: **EL ACTO RECLAMADO NO SE LIMITA A QUE EL DE LA VOZ PUEDA CONOCER DE LOS REFERIDOS ASUNTOS TESLP/JDC/43/2018 Y TESLP/JDC/58/2018, sino que por el contrario EL ACTO RECLAMADO SE ESTABLECE** para que el suscrito pueda ejercer mi puesto COMO MAGISTRADO ELECTORAL, con las garantías necesarias para conocer de los diferentes asuntos electorales que se presenten en el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, sin ser RECUSADO INJUSTIFICADA e ILEGALMENTE por parte de mis compañeros magistrados a través de un procedimiento violatorio del ejercicio profesional y ante una inminente obstaculización del cargo como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al restringirme el desempeño de dicho encargo, para el cual fui designado constitucionalmente por el Senado*

de la República, RECUSANDOME de mi función de una manera indebida, ilegal y humillante para un servidor público. Precisamente aclare la intención del acto reclamado, en virtud de que no es la primera vez que mis compañeros magistrados me RECUSAN indebidamente de un asunto, ya van dos ocasiones previas en que he sido recusado injustificada e ilegalmente, sin embargo la primera vez que acudí a esa Sala Superior, buscando la debida protección de la justicia electoral, seguramente no fui lo suficientemente claro, de manera tal que se malinterpretó mi acto reclamado, como si únicamente reclamara conocer de un cierto asunto en específico; bajo tal escenario, el asunto del cual fui recusado, fue resuelto antes que se diera un veredicto por parte de esa Sala Superior y esa Sala considero que había existido un cambio de situación jurídica al haberse resuelto el asunto que se pensó que era la parte medular de la pretensión jurídica; razón por la cual en esta ocasión aclaro de manera precisa que el acto reclamado, no se constriñe únicamente para conocer de los asuntos de los cuales se me recusó injustificadamente, de parte de mis compañeros magistrados, sino que por el contrario como se ha dicho anteriormente, el acto reclamado se puntualiza a tener las garantías necesarias para ejercer a plenitud el cargo como magistrado sin estar siendo RECUSADO INJUSTIFICADA E ILEGALMENTE cada vez que a mis compañeros magistrados se les antoja hacerlo.”

Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como **ASUNTO GENERAL**, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/AG/119/2018**.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salasuperior@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción; de igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 del citado Ordenamiento Legal, remítanse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente original, con carácter devolutivo, acompañando el escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, asimismo, se ordena remitir copias certificadas de los Asuntos Generales con número de expediente TESLP/AG/113/2018 y TESLP/AG/114/2018, los cuales guardan relación con lo expuesto por el promovente, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Finalmente, en cuanto al primer escrito de cuenta, dígasele que no ha lugar, a expedir las copias que solicita de los Asuntos Generales con número de expediente TESLP/AG/113/2018 y TESLP/AG/114/2018, en virtud de que lo solicitado por el promovente, fue colmado en líneas que anteceden, por lo que se esté a lo aquí ordenado; y, en cuanto a remitir copias certificadas del asunto general con número de expediente TESLP/AG/13/2018, como lo solicita el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, remítanse las copias certificadas del referido asunto general. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado integrante de este Tribunal Electoral del Estado, en términos del artículo 12 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.